

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 450

Villavicencio, 10 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA  
INFRAESTRUCTURA DEL META  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
(UDEC)  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00603-00  
TEMA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por el apoderado de la Universidad de Cundinamarca (UDEC), en los siguientes términos.

La Universidad de Cundinamarca, mediante escrito del 08 de mayo de 2018 (fls. 244 al 250, C1), durante el término de contestación de la demanda, con base en el artículo 225 del CPACA llamó en garantía a Seguros Generales SURAMERICANA S.A., cumpliendo parcialmente los requisitos formales aludidos en la normatividad vigente, ya que con la solicitud allegó copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y no el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada en garantía (f. 244 al 251 C1). Razón por la cual, en auto del 05 de junio de 2019, se inadmitió el llamamiento en garantía formulado para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, aportara el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA S.A. (f. 334 al 336 c2).

El 19 de junio de 2019, encontrándose dentro del término concedido, la Universidad de Cundinamarca, cumpliendo con lo requerido, allega en medio magnético el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA S.A., expedido el 11 de junio de 2019 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (f. 345 y 346 C2).

Por lo tanto, al cumplirse con la totalidad de los requisitos formales aludidos en el artículo 225 del CPACA<sup>1</sup>, pasa el Despacho analizar si la solicitud, cumple con lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto del 26 de enero de 2016<sup>2</sup>, que dispuso, que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento en garantía con la prueba si quiera sumaria del derecho formulado como presupuesto adicional dentro de los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal de la jurisdicción, también es, que por ello no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescindiera de dicho deber de probanza.

Revisado el escrito de solicitud de llamamiento en garantía, se evidencia que la solicitud realizada, cumple con el precedente jurisprudencial aludido, pues el llamante aporta con la petición los siguientes documentos:

- i) Copias de la petición radicada a SURAMERICANA S.A solicitándole copia de la Póliza de cumplimiento N° 0574630-3.
- ii) Respuesta emitida por SURAMERICANA S.A donde se relacionan las siguientes copias:
  1. Copia de la póliza No. 0574630-3 adquirida el 14 de marzo de 2011 que garantiza el cumplimiento del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 258 a 261, C1).
  2. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 12 de julio de 2012, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 262 y 263, C1).
  3. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 30 de agosto de 2012, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 264 y 265, C1).

<sup>1</sup> "Artículo 225. Llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales..."

<sup>2</sup> Consejo de Estado, C.P. Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015) Nulidad y Restablecimiento del derecho, Actor: Ruben Darío Andrade Hoyos y otros.

4. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 10 de diciembre de 2012, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 266 y 267, C1).
5. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 12 de diciembre de 2013, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 268 y 269, C1).
6. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 22 de abril de 2013, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 270 y 271, C1).
7. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 26 de abril de 2013, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 272 y 273, C1).
8. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 31 de julio de 2013, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 274 y 275, C1).
9. Garantía única emitida por SURAMERICANA S.A. de fecha 07 de octubre de 2013, ante la suspensión y prórroga del contrato interadministrativo No. 044 de 2011 (f. 276 y 277, C1).

Por lo anterior, se evidencia que el llamante, Universidad de Cundinamarca, cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA y lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado frente a probar sumariamente con la solicitud, la relación legal o contractual que tiene el solicitante con el llamado en garantía.

En consecuencia, se admitirá como llamado en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., a quien corriéndosele traslado conforme a la norma procesal vigente, a fin de que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** como llamada en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente** a Seguros Generales Suramericana S.A, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual la Secretaría de esta Corporación dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, la apoderada de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, deberá remitir de forma inmediata a la sociedad llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado, copia de la presente providencia, de la demanda, de la contestación de demanda y sus anexos y, del escrito de llamamiento en garantía con sus documentos adjuntos.

**CUARTO: Notificar por estado** de esta providencia a la parte demandante y a la demandada, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**QUINTO: Conceder** a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia y responda el llamamiento realizado.

**SEXTO: Correr traslado** de la demanda a la llamada en garantía, por el término de treinta (30) días, conforme al artículo 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

  
**NELCY VARGAS TOVAR**

Magistrada